

Resolución No 0550 del 01 de julio de 2022

“Por la cual se otorga una licencia de funcionamiento provisional por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DIVINA PASTORA** para desarrollar la modalidad de **Tú a Tú** en la población niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días y Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados; con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos; con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos”.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL CESAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018, 8113 de 2019, 2410 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la ley 1098 de 2006 por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas expedidas por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamientos a las Instituciones del Sistema de Bienestar Familiar.

Que el Manual Operativo de la Modalidad de Tú a Tú establece en el marco normativo general dentro del desarrollo normativo del enfoque diferencial de discapacidad donde se hace presente la importancia de la inclusión y el desarrollar procesos participativos, entre otros la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley 12 de 1.991 “Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1.989, Constitución Política de Colombia en su Artículo 47 define que el Estado debe adelantar “una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos” y la prestación de “la atención especializada que requieran, Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Que Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia en su Artículo 36 refiere que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, además de los derechos consagrados en la Constitución Política

y en los tratados y convenios internacionales, tienen derecho a «(...) recibir atención, diagnóstico, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo a los miembros de la familia o a las personas responsables de su cuidado y atención. Igualmente tendrán derecho a la educación gratuita en las entidades especializadas para el efecto, Artículo 36 inciso segundo del parágrafo 3 define que corresponde al Estado garantizar el cumplimiento efectivo y permanente de los derechos de protección integral en educación, salud, rehabilitación y asistencia pública de los adolescentes con discapacidad cognitiva severa profunda, con posterioridad al cumplimiento de los dieciocho (18) años de edad y Artículo 99 parágrafo 2° establece que «en los casos de inobservancia de derechos la autoridad administrativa competente deberá movilizar a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, dictando las órdenes específicas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes de manera que se cumplan en un término no mayor a diez (10) días.

Que la modalidad De Tú a Tú, busca favorecer la inclusión social y la participación como sujetos de derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en los diferentes entornos y generar oportunidades para su desarrollo integral en un marco de corresponsabilidad. Se trata entonces ya no solo de la satisfacción de necesidades, sino de la realización de derechos.

Que, en esa medida, el ICBF como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, debe propender por el fortalecimiento de los programas y servicios a favor de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, sumando esfuerzos para que esta oferta sea brindada por los entes territoriales y los sectores competentes quienes están llamados a garantizar dicha atención.

Que la resolución número 3899 del 8 de septiembre del 2010 y sus modificaciones, reglamentó las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral. Igualmente se estableció que toda persona jurídica requiere de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que la resolución 3899 de 2010, en el artículo 13 señala las clases de licencia de funcionamiento y su procedimiento las cuales son: *13.1 Licencia de Funcionamiento Inicial, 13.2 Licencia de Funcionamiento Bial, 13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional.*

Que mediante resolución 004518 del 25 de noviembre de 1991, la Gobernación del Cesar otorgó personería jurídica a la **FUNDACIÓN DIVINA PASTORA**, identificada con el NIT **800126370-4**, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el departamento del Cesar.

Que la Licencia de Funcionamiento Bial número **2874 de fecha 06 de diciembre de 2018**, otorgada a la **FUNDACIÓN DIVINA PASTORA**, se entiende prorrogada automáticamente hasta un mes después de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin requerir acto administrativo adicional, de conformidad con la resolución 3102 de fecha 31 de marzo de 2020 de la Dirección General del ICBF, la cual modificó el artículo primero de la resolución 3018 de fecha 19 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en el decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha venido prorrogando y mediante la resolución 666 de fecha 28 de abril de 2022, extendió por última vez la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, hasta 30 de junio de 2022.

Que en atención a la resolución 2410 de fecha 7 de abril de 2022, por la cual se estableció las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamientos para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante a la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional y en el marco del procedimiento *Licencias de Funcionamiento Nivel Regional versión 12*, en cumplimiento del memorando **20221000000118241** de fecha **31 de mayo de 2022**, enviado por la Subdirectora General (E) de la Dirección General, Doctora Lilibian Pulido Villamil, se aplicó por esta Dirección Regional del ICBF, la revisión documental de los requisitos legales, técnicos y financieros para la renovación de las licencias provisionales.

Que el Representante Legal de la **FUNDACIÓN DIVINA PASTORA**, mediante oficio radicado **20224140000018022**, solicitó renovación de la Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad **Tú a Tú** en la población niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días y Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados; con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos; con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos, con sede Administrativa y sede operativa en la Calle 19 #14-62, barrio Centro del municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar.

Que el Director de la Regional Cesar del ICBF, mediante resolución 0496 de 14 de junio de 2022 y modificada por la resolución 0501 de 15 de junio de 2022, nombró el equipo interdisciplinario para realizar el estudio y la verificación documental para el otorgamiento, renovación o negación de Licencias de Funcionamiento de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar que presta servicio de Protección integral a los Niños, Niñas y Adolescentes.

Que, de acuerdo con la labor realizada por el equipo de profesionales designado por el Director Regional y de acuerdo con la revisión documental realizada al material aportado por la **FUNDACIÓN DIVINA PASTORA**, se expidieron conceptos legal, técnico y administrativo de cumplimiento, asimismo, concepto financiero de no cumplimiento, pero en virtud de la resolución 3899 de 2010, 8113 de 2019 y 2410 de 2022 de la Dirección General del ICBF, se dará un (1) mes contado a partir de la expedición de dicho concepto para subsanar el requisito faltante, debido que este incumplimiento no constituye un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Que se verificó en la base de datos y se estableció que a la fecha la **FUNDACIÓN DIVINA PASTORA** no ha sido sancionada ni se encuentra en curso en un proceso sancionatorio derivado de la Inspección, vigilancia y control competencia de ICBF.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de Regional Cesar del ICBF,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DIVINA PASTORA**, identificada con NIT **800126370-4**, ubicada en la sede Administrativa y sede operativa en la Calle 19 #14-62, barrio Centro del municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar, por cumplir con los componentes legal, técnico y administrativo, asimismo, se dará un (1) mes contado a partir de la expedición del concepto para subsanar el requisito financiero, para desarrollar la modalidad **Tú a Tú** en la población niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días y Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados; con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos; con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos, con una capacidad instalada de **70 Cupos por jornada de atención (35 cupos jornada mañana y 35 cupos jornada tarde)**.

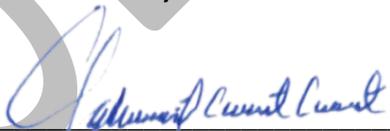
ARTICULO SEGUNDO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la sede operativa de esta institución, copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO : Notificar por intermedio del grupo Jurídico de la Regional Cesar del ICBF, la presente resolución al Representante Legal en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, al primer (01) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022).



GABRIEL CASTILLA CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL CESAR ICBF

Control de Legalidad: Jorge Luis Castañeda

Proyectó: José Angarita Manosalva.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Valledupar, al primer (01) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), notifiqué personalmente al Señor(a) **BELKYS MERCEDES FUENTES IBARRA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **49.687.323** expedida en el municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar, en calidad de representante legal de la entidad la **FUNDACIÓN DIVINA PASTORA** identificado con NIT. **800126370-4**, el contenido de la resolución No. **0550 del 01 de julio de 2022**, proferida por la Dirección Regional Cesar del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, por la cual se otorga una licencia de funcionamiento provisional por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DIVINA PASTORA** para desarrollar la modalidad de **Tú a Tú** en la población niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días y Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados; con discapacidad mentalpsicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos; con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos.

Al notificar le entregué gratuitamente copia de la citada resolución, asimismo el notificado(a) manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria. En constancia se firma:

El notificado:



BELKYS MERCEDES FUENTES
49.687.323

El que Notifica:



JOSÉ JOSÉ ANGARITA MANOSALVA C.C.
C.C. 1.065.611.172



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Cesar

Dependencia Grupo Jurídico



El futuro
es de todos

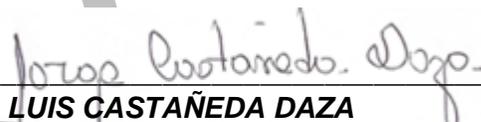
Gobierno
de Colombia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 0550 del 01 de julio de 2022

En Valledupar a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Cesar del ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del CPA y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que se notificó al Representante Legal de la **FUNDACIÓN DIVINA PASTORA identificado con NIT. 8001263704**, el contenido de la resolución No. **0550 del 01 de julio de 2022**, proferida por la Dirección Regional, quien fue notificada personalmente el primer (01) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022), por la cual se otorga una licencia de funcionamiento provisional por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DIVINA PASTORA** para desarrollar la modalidad de **Tú a Tú** en la población niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días y Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados; con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos; con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos.

En consecuencia, **el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales, a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).**

 **JORGE**
LUIS CASTAÑEDA DAZA
Coordinador Grupo Jurídico Regional Cesar